



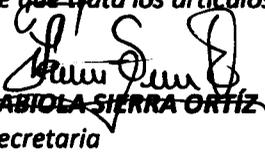
**Distrito Judicial de Tunja**

**Círculo de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref: 2015-00087-00

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna hoy, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso de Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio interpuesto a través de apoderado judicial por el señor PEDRO JOSÉ MUÑOZ SÁNCHEZ en contra de LUIS ENRIQUE MUÑOZ SÁNCHEZ, ROSA MARÍA MUÑOZ SÁNCHEZ y GUILLERMO MUÑOZ SÁNCHEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ALBERTO MUÑOZ, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de fijar fecha para lleva a cabo de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. *Sírvase proveer.*

  
**FABIOLA SIERRA ORTÍZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL DE PERTENENCIA: 2015-00087-00**

**DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ MUÑOZ SÁNCHEZ**

**DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MUÑOZ SÁNCHEZ, ROSA**

**MARÍA MUÑOZ SÁNCHEZ y GUILLERMO MUÑOZ SÁNCHEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ALBERTO MUÑOZ, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el contenido del presente proceso encuentra el Despacho que en auto de fecha Abril diecinueve (19) de del dos mil dieciocho (2018), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 372 del C.G. del P., y se decretaron como pruebas de oficio:

- Requerir a la Secretaría de Planeación del municipio de Pauna, para que informe si el predio objeto de la Litis se encuentra en áreas o zonas protegidas o declaradas de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas de cantera o estén afectados por obra pública o sometidos a procedimientos agrarios de la titulación de baldíos o so son bienes fiscales o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento.
- Requerir a la Alcaldía de Pauna, para que expida la relación de liquidación de impuestos anualizada sobre el predio mencionado en precedencia, que se reporten en las bases de datos físicas y magnéticas, en un período de veinte (20) años.

Entidades que dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho en proveído atrás mencionado.

En auto de fecha Junio siete (7) de dos mil dieciocho (2018), se ordenó vincular a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSA MARÍA MUÑOZ SÁNCHEZ, al presente trámite procesal, además del emplazamiento de los mismos.

Posteriormente, el señor PABLO ENRIQUE MENDIETA PASTRÁN, quien fuera designado como perito dentro de las presentes diligencias presentando un informe de aclaración al dictamen pericial inicialmente presentado.

De otro lado, en proveído de fecha Febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la INCLUSIÓN del emplazamiento al Registro Nacional de Emplazados, dejando las constancias respectivas. Además se dio cumplimiento a lo relacionado con la inclusión del edicto emplazatorio en la Plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G. del P., igualmente dejando la constancia respectiva.

Mediante auto de Julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019), se designó como curador *Ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSA MARIA MUÑOZ SÁNCHEZ, al doctor ALFONSO PULIDO BRAVO, quien se posesionó y notificó personalmente en agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019), contestando la demanda dentro del término legal.

En auto de fecha agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020), es adicionado el numeral 8º del auto admisorio de la demanda de fecha enero catorce (14) de dos mil dieciséis (2016), INFORMAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en el caso de que lo considere pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a lo cual no se obtuvo respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo relacionado en precedencia y la existencia de auto que decreta pruebas, además del cumplimiento a cabalidad de lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019), procede este Despacho a fijar nuevamente fecha y hora con el objeto de continuar con el trámite procesal de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Así las cosas, se cita como primera medida Audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., el día martes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), la cual se llevará a cabo de manera virtual; y por otro lado, la audiencia de que trata el artículo 373 *ibidem*, el miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 pm).

Se advierte a las partes que, a la diligencia de Inspección ocular deben asistir cumpliendo a cabalidad los protocolos necesarios y de seguridad, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

La parte actora debe proveer los medios necesarios para el desplazamiento del juez y un empleado al lugar de la ubicación del inmueble.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pauna,

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 018, fijado el día 23 DE MARZO DE 2022.

*Fabiola Sierra Ortiz*  
**FABIOLA SIERRA ORTIZ**

Secretaria